

Constancia secretarial: Manizales, vienteiseite (27) de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza informado que venció el término del traslado de la demanda el cual corrió de la siguiente manera:

La ejecutada Arancibia Jiménez Nieto se le remitió la notificación personal electrónica el 01 de noviembre de 2023, por lo que se entiende notificada el 07 de noviembre de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 08, 09, 10, 14 y 15 de noviembre de 2023.

Para proponer excepciones: 08, 09, 10, 14 y 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de noviembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La ejecutada el 17 de noviembre de 2023 presentó pronunciamiento sobre los hechos de la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Scotiabank Colpatria S.A., contra Arancibia Jiménez Nieto radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00652-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada Arancibia Jiménez Nieto, presentó pronunciamiento sobre los hechos de la demanda dentro del término concedido para ello, sin embargo, el escrito lo presentó a nombre propio.

En este punto, se debe recordar que el artículo 73 del Código General del Proceso establece que: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*; en el presente caso, por tratarse de un proceso de menor cuantía, la ejecutada debe comparecer mediante un apoderado judicial, pues el legislador únicamente autorizo la intervención directa de las partes en los procesos de mínima cuantía.

Por lo tanto, no podrá dársele trámite como contestación de la demanda, al memorial presentado por la ejecutada Arancibia Jiménez Nieto y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por cuenta de ésta. Retórnese el proceso a Despacho, una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto, para continuar con las demás etapas del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073365e85e087947e9944f2c2a343653aa761b23a388de191b38e2ba81a8af79**

Documento generado en 27/11/2023 02:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>